

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Revisión de cuota alimentaria y visitas
Procedencia: Defensoría de Familia de Pacho
Padres: Rafael Enrique Gutiérrez Yepes
Yeimi Katherin Escobar Gómez
Radicación: 2020 - 00100

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las partes fueron notificados vía correo electrónico, quienes en el término de traslado guardaron silencio.

2. Señalar la hora de las **diez (10:00 a.m.) del día viernes veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

3. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio; y.

c) a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

4. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo,

procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

5. DECRETAR y ordenar tener como pruebas las siguientes, que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral segundo.

- **Documentales:** Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Téngase en cuenta que los señores **Rafael Enrique Gutiérrez Yepes y Yeimi Katherin Escobar Gómez** no ejercieron su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no elevaron solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9766772b7d6cede4135a2cbb74328d978d6ba8e8342b249d0eaa1ba42
4c80e55**

Documento generado en 04/02/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>